



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 7 de octubre 2016

## COMUNICACION N°2016/208

### **Ref: EMPRESAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS – Tercerización de servicios – Artículo 16.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros**

Se pone en conocimiento de las Empresas Aseguradoras y Reaseguradoras que a efectos de la contratación de terceros radicados **en el país** para la prestación de servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (RNSR), se ha dispuesto lo siguiente:

#### a) Servicios que no requieren autorización para su contratación

En esta categoría se incluyen los servicios que no tengan carácter estratégico, tales como:

- Servicios generales: vigilancia, limpieza, mantenimiento y reparaciones, mensajería, servicios públicos, etc.
- Actividades de apoyo administrativo: pago y liquidación de sueldos, compras, capacitación, selección de personal, etc.
- Actividades de investigación y marketing: encuestas de productos y servicios financieros, antecedentes de clientes y publicidad, entre otros.
- Servicios profesionales: asesoría jurídica, fiscal, contable, económico financiera, exámenes médicos y gestión de créditos morosos y recuperos.
- Impresión de comunicaciones de carácter comercial o de promoción y su ensobrado y distribución.
- Guarda, traslado y custodia de documentos excepto los referidos en el literal b) siguiente.
- Reparación o mantenimiento de equipos informáticos (computadoras, servidores, etc.), servicios para el mantenimiento de software y su actualización o instalación (antivirus, licencias de uso de aplicaciones de oficina, firewalls, etc.). En ningún caso los servicios pueden implicar el acceso a datos que se procesen.
- Servicios de reparación y asistencia vehicular y domiciliaria.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Servicios de rastreo, localización y recupero de vehículos.
- Servicios de fiscalía y asistencia a siniestros.

b) Servicios cuya contratación se considera autorizada siempre y cuando se cumpla con determinadas condiciones

En esta categoría se incluyen los siguientes servicios (aún cuando impliquen procesamiento externo de datos):

- Transporte de valores
- Consultas de datos u otra información de los clientes de la entidad contratante o servicios de venta de productos y servicios a dichos clientes a través de call center.
- Análisis, cálculos o mediciones para la gestión (por ejemplo, evaluación de riesgos, asesoramiento y colocación de reaseguros, análisis crediticios de deudores, análisis económico financiero de clientes para pólizas de caución, fianzas y créditos, determinación de los requerimientos de capital, elaboración de información para su presentación al Banco Central del Uruguay).
- Impresión de pólizas, certificados, facturas, cupones de pago y su ensobrado y distribución.
- Guarda, traslado y custodia de documentos relacionados con operaciones de clientes o con operaciones o registros contables en los términos de los artículos 120.3 y 120.4 de la RNSR.
- Servicios de peritajes, tasaciones, inspecciones de riesgos y liquidación de siniestros.

Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

- objeto del contrato;
- responsabilidad de la institución contratante por los servicios prestados a través de la empresa tercerizada;
- compromisos de confidencialidad y protección de datos;
- derecho a realizar auditorías por parte del Banco Central del Uruguay y de la entidad contratante, la que será extensible a las empresas subcontratadas;
- continuidad del servicio;
- causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de dicha empresa por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

La institución deberá mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros los contratos celebrados así como la documentación que acredite la solvencia patrimonial y técnica del tercero que prestará los servicios. Asimismo, deberá



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

informar a dicha Superintendencia en un plazo de diez días hábiles de celebrado los contratos las tercerizaciones realizadas, indicando los siguientes aspectos:

- i. fecha del contrato
- ii. nombre del prestador de los servicios tercerizados
- iii. objeto del contrato
- iv. domicilio donde se prestan los servicios

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones a los contratos a que refiere el literal b) precedente.

**Disposición Transitoria:** Las instituciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Comunicación tengan contratados los servicios descritos en el literal b), contarán con un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos para adecuarse a los requerimientos establecidos para que dichas tercerizaciones queden autorizadas. Una vez cumplidos dichos requerimientos, deberán informar acerca de la contratación, en los términos establecidos en dicho literal.

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente de Servicios Financieros

2016/02157